

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite
Administrativo Ambiental**

La Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nº 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGROPECUARIA LLANO VERDE S.A.**, identificada con NIT: 900.236.156-9, Representada Legalmente por el señor LUIS HERNAN ARENAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.215.485; mediante comunicación con radicado interno No. 200-34-01-59-0614 del 04 de Febrero de 2019, solicito el siguiente tramite:

- *"Solicitud de permiso de ocupación de cauce, finca llano verde, comunal el silencio, Carepa.
Expediente radicado No. 20016513-0130-2018"*

Que Corpouraba realizó requerimiento el 14 de Febrero de 2019 mediante comunicado No. 200-06-01-01-0450, donde se informaba que la documentación recibida estaba incompleta para iniciar el trámite, relacionándose la documentación faltante y concediendo el término de un mes para complementarla.

Que Corpouraba el 01 de abril de 2019, mediante comunicado No. 200-06-01-01-1195, nuevamente requiere para que suministre la documentación faltante y concediendo el término de un mes para completarla.

Que la sociedad **AGROPECUARIA LLANO VERDE S.A.**, identificada con NIT: 900.236.156-9, no ha complementado la información faltante en la solicitud radicada el 04 de febrero de 2019 mediante solicitud No. No. 200-34-01-59-0614.



Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental

Que sobre el particular, en el Título II, Capítulo I, Artículo 17 de la Ley 1755 de 20158, se predica lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".
Subraya fuera del texto.

Que en virtud a las anteriores consideraciones relacionadas, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la petición y en consecuencia ordenará el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de ocupación de cauce con radicado interno de correspondencia No. 200-34-01-59-0614 del 04 de Febrero de 2019, presentado por la sociedad la sociedad **AGROPECUARIA LLANO VERDE S.A.**, identificada con NIT: 900.236.156-9, Representada Legalmente por el señor LUIS HERNAN ARENAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.215.485.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme esta decisión, ordenar el archivo de la solicitud referida en el artículo precedente, con radicado No. 200-34-01-59-0614 del 04 de Febrero de 2019.



Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la sociedad **AGROPECUARIA LLANO VERDE S.A.**, identificada con NIT: 900.236.156-9, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOO
JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General
Encargada de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	<i>Mirleys Montalvo Mercado</i>	28-08-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	<i>JOO</i>	2-9-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan	<i>JOO</i>	2-9-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud No. 200-34-01-59-0614.

